

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Acción popular
Accionantes	Bernardo Abel Hoyos Martínez y otro
Accionado	Almacenes Éxito S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2018-00216-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	497
Asunto	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda de la acción popular, ésta presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el actor popular deberá:

1. Indicar el nombre de la persona presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, que se encuentra ocupado el bien del supuesto hecho vulnerador (literal d).
2. Informar las direcciones de la accionada para efectos de su notificación personal, sea física o correo electrónico (literal f).

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda, concediéndole al actor popular el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 478 de 1998, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)